

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 17 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, G. A. SAUVAGE rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Province (PROVINCIAS, ISLAS BALEARES, CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO), Duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and Price (17 rs, 60, 120, 30, 90, 72, 144)

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las relaciones que existen entre la España y los Estados Unidos de América, y la conveniencia de que no se alteren los reciprocos sentimientos de buena inteligencia con motivo de los graves sucesos ocurridos en aquella República, he resuelto mantener la más estricta neutralidad en la lucha empeñada entre los Estados federales de la Union y los Estados confederados del Sur; y a fin de evitar los daños que pudieran inferirse a Mis súbditos y a la navegacion y al comercio de la falta de disposiciones claras a que deban conformar su conducta, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe en todos los puertos de la Monarquía armar, abastecer y equipar ningun buque corsario, cualquiera que sea el pabellon que enarbore.

Art. 2.º Se prohíbe igualmente a los propietarios, patronos ó Capitanes de buques mercantes admitir patentes de corso, y contribuir de cualquier modo al armamento y equipo de los buques de guerra ó corsarios.

Art. 3.º Se prohíbe la entrada y permanencia por más de 24 horas en los puertos de la Monarquía a los buques de guerra ó corsarios con presas, a no ser en el caso de arribada forzosa.

Cuando esto ocurra, las Autoridades vigilarán al buque y le obligarán a salir a la mar lo más pronto posible, sin permitirle abastecerse más que de lo necesario para el momento; pero de ningun modo de armas ni de municiones de guerra.

Art. 4.º No podrán venderse en los puertos de la Monarquía los objetos procedentes de presas.

Art. 5.º Queda garantido el transporte bajo pabellon español de todos los artículos de comercio, a no ser cuando se dirijan a los puertos bloqueados.

Se prohíbe el transporte de los efectos de guerra, pliegos ó comunicaciones para los beligerantes. Los contraventores serán responsables de sus actos, y no tendrán derecho a la proteccion de Mi Gobierno.

Art. 6.º Se prohíbe a todos los españoles alistarse en los ejércitos beligerantes y engancharse para el servicio de los buques de guerra ó corsarios.

Art. 7.º Mis súbditos se abstendrán de todo acto que, violando las leyes del Reino, pueda considerarse contrario a la neutralidad.

Art. 8.º Los contraventores a las anteriores disposiciones no tendrán derecho a la proteccion de Mi Gobierno, sufrirán las consecuencias de las medidas que dicten los beligerantes, y serán castigados con arreglo a la legislación de España.

Palacio a diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido a informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar a D. Gabriel Canseco, Alcalde del Ayuntamiento de Garrafe, y a D. Urbano Díez, pedáneo de Palacio de Torio, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Leon ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde del Ayuntamiento de Garrafe D. Gabriel Canseco, y al pedáneo de Palacio de Torio D. Urbano Díez.

Resulta: Que los cargos formulados contra estos funcionarios consisten en que el pedáneo acordó un apremio para la cobranza de la contribucion de consumos que adeudaba un vecino, sin tener facultades para esto, procediendo al embargo y venta, sin las debidas formalidades, de una fanega de centeno en ocasion en que su dueño estaba ausente; y el Alcalde se limitó a mandar devolver el centeno, no instruyendo diligencia alguna como delegado que es de la policia judicial.

Que pedida la autorizacion de que se trata, el Go-

bernador la denegó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que los procedimientos para la cobranza de contribuciones han de ser gubernativos, a tenor de las disposiciones vigentes, sin que los Tribunales de Justicia puedan inmiscuirse en el examen de los mismos:

Visto el Real decreto de 15 de Junio de 1845, dado para establecer la contribucion sobre el producto de los bienes inmuebles y de cultivo y ganaderia, en cuyo art. 63 se dice que han de considerarse gubernativos todos los procedimientos de la cobranza, sin exceptuar los que llevan consigo medidas coactivas contra las personas que tomen parte en ella ó en los repartimientos, y en ningun caso podrán mezclarse en ellos los Tribunales ó Juzgados mientras se trate del interés directo de la Hacienda pública:

Visto el art. 229 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856 dada para la Administracion y recaudacion de la Contribucion de Consumos al tenor del que los apremios contra los contribuyentes han de ser ejecutados por los mismos trámites y con las mismas formalidades prescritas para el cobro de las contribuciones directas:

Considerando: 1.º Que si a tenor de las disposiciones citadas fueron y debieron ser gubernativos los procedimientos empleados por el pedáneo de Palacio de Torio para exigir la contribucion a un vecino moroso, es evidente que por la misma via gubernativa y con arreglo a diferentes artículos de las citadas disposiciones, ha debido reclamar el vecino que se creyó agraviado y aun acudir en queja de los excesos que entendié cometié el pedáneo, puesto que en ningun caso pueden mezclarse los Tribunales ó Juzgados en negocios de esta índole:

2.º Que independientemente de las medidas coactivas gubernativamente adoptadas contra el contribuyente moroso, no resulta ningun delito comun que puedan apreciar los Tribunales:

3.º Que prescindiendo de que no parece necesario que el Alcalde instruyese diligencia criminal alguna, puesto que no hubo delito que perseguir, si el Juzgado ha creído ver causa fundada para procesarle, no ha debido pedir la autorizacion, puesto que reconoce que su omision le es imputable tan solo como funcionario dependiente de su autoridad, y no de la superior de la provincia, en el caso a que se hace referencia;

La Seccion opina que procede confirmar la negativa del Gobernador de Leon, por lo que se refiere al pedáneo de Palacio de Torio, y declarar inexistente la autorizacion respecto del Alcalde de Garrafe.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Remitido a informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Villalpando, para procesar a Don Modesto Mazo, Contador de Hipotecas del partido, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente, en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Zamora ha negado al Juez de primera instancia de Villalpando la autorizacion que solicitó para procesar al Contador de Hipotecas de aquel partido D. Modesto Mazo.

Resulta: Que este funcionario despues de haber suspendido registrar una escritura de compra-venta en cumplimiento de una orden del Juzgado, la registró obediendo lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones con noticia de la citada orden del Juez.

Que se pidió la autorizacion de que se trata, entendiendo el Promotor Fiscal en su informe que procede la aplicacion del art. 288 del Código:

Que el Gobernador la denegó de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el Contador de Hipotecas obró en virtud de obediencia debida: Visto el art. 47 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que dice: «Las oficinas de registro de hipotecas dependerán inmediatamente de una de las Administraciones de Hacienda pública en cada provincia; pero como depósitos de garantia de todos los actos que en ellas hayan de registrarse estarán sujetas a la inspeccion de la Autoridad judicial del partido en que estén situadas:

Visto el art. 37 del mismo Real decreto, segun el que el Juez del partido podía visitar la oficina de Hipotecas y examinar y comprobar los registros y documentos, dando cuenta al Intendente de las faltas que advierta; y siendo estas graves, solicitar la suspension del Jefe de la oficina: Vistos los párrafos undécimo y duodécimo del artículo 8.º del Código penal, en los que se declara exento de responsabilidad al que obra en cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legitimo de un oficio ó cargo y en virtud de obediencia debida:

Visto el art. 288 del mismo Código, que se refiere al empleado público que, requerido por Autoridad competente, no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia ú otro servicio público:

Considerando: 4.º Que no puede ser aplicable este artículo al

caso presente, puesto que el Contador de hipotecas de quien se trata prestó la cooperacion que le reclamaba, mientras no tuvo una orden especial dada con conocimiento de causa por su superior gerárquico para dejar de cumplir el mandato judicial:

2.º Que está exento de responsabilidad dicho funcionario, a tenor del art. 8.º del Código penal citado, porque obró en el ejercicio de su oficio ó cargo y en virtud de obediencia debida;

La Seccion opina que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Zamora.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Bernardo Iglesias, vecino de Madrid, ha tenido a bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferrocarril desde Benavente a Astorga, sin que por esta autorizacion se confiera derecho alguno al interesado para la concesion del camino, ni a indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones a los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que sean presentados el que juzgue más conveniente a los intereses generales del país; teniendo presente al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Suspendidas las sesiones de los Cuerpos Colegisladores antes de que pudiera discutirse el proyecto de lei presentado por este Ministerio para revocar la concesion del canal de navegacion y riego de Tamarite de Litera, hecha por Real Cédula de 25 de Abril de 1834 a favor de D. Antonio Garso y otros; y conviniendo que para el caso en que las Cortes acepten el pensamiento del Gobierno no se dilate por más tiempo la ejecucion de una obra que llevada a efecto con otras condiciones ha de producir inmensos beneficios a la Agricultura, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que el Ingeniero Jefe de segunda clase D. Miguel Herrero, auxiliado del personal subalterno que designe esa Direccion, se encargue inmediatamente de hacer los estudios de un canal de riego que comprendiendo en su zona regable toda ó la mayor extension posible del terreno que debia fertilizar el antiguo canal, sustituya a este y haga realizable el incesante deseo que despues de tantos años no han podido ver satisfecho los pueblos interesados en su construcion.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 15 de Junio de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Extranjeria de Granada y el de primera instancia del distrito del Campillo de dicha ciudad, acerca del conocimiento del interdicto de recobrar entablado por D. José Blanco Lopez contra D. Pedro Teofilo Casaux:

Resultando que en 15 de Diciembre de 1860 acordó Lopez al referido Juzgado de primera instancia exponiendo que Casaux le habia despojado de la posesion en que se hallaba de habitar la casa núm. 6 de la calle de las Capuchinas, propia de D. José García Sanchez, y pidió que se le admitiera informacion sumaria, y con audiencia del despojado se dictase sentencia restitutoria, á cuyo fin proponia el oportuno interdicto:

Resultando que admitida y dada la informacion, y señalada día para el juicio verbal, recibió el Juez de primera instancia un oficio del de Extranjeria requiriéndole de inhibicion, á solicitud de D. Pedro Teofilo Casaux, y que habiendo insistido aquel en que le correspondia conocer de estos autos, se formó la presente competencia: Resultando que el Juez de Extranjeria alega, para sostener su jurisdiccion, que el interdicto es improcedente porque Lopez no era inquilino ni tenía posesion de que hubiera podido ser despojado, y que aun suponiendo que procediese, Casaux es súbdito francés matriculado en el Consulado de su nacion y en el Gobierno civil de la provincia de Granada, y conserva su fuero en todos los pleitos que contra él se promuevan, sin más excepciones que las marcadas en el art. 31 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852;

Y resultando que el Juez de primera instancia se funda en que con arreglo al art. 692 de la ley de Enjuiciamiento civil corresponde exclusivamente a la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de los interdictos, cualquiera que sea el fuero de los demandados: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Félix Herrera de la Riva: Considerando que se trata en la presente competencia del conocimiento de uno de los cinco interdictos expresados en el art. 691 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que aquel corresponde exclusivamente a la jurisdiccion ordinaria, cualquiera que sea el fuero de los demandados porque determina la misma ley en su art. 692;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del interdicto interpuesto por Lopez corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de la ciudad de Granada, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo a derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno ó insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Bie.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 15 de Junio de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

RECTIFICACION.

En la segunda sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, inserta en la Gaceta de ayer, primer Considerando, línea 3.ª, donde dice: reglas para el contrato de una casa, debe decir: reglas para el contrato de arriendo de una casa.

Y en el final que se dice leida y publicada por el Ilmo. Sr. D. Luciano Rijo de Norzagaray, debe decir: Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrí.

Junta de Clases pasivas.

MES DE MAYO DE 1861.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por esta Junta en todo el mes de Mayo.

HACIENDA.

D. Andrés Briarte, Oficial primero cesante de la Contaduría de Hacienda pública de Jaén, jubilado: se le reconocen 27 años, 2 meses y 28 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 10.000 rs.

D. Lúcio Pardo, Oficial segundo cesante de la Administración de Hacienda pública de Soria: se le reconocen 22 años, 10 meses y 9 días de servicios: se le mejora en su clasificacion. Se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. José Jimenez de Molina, Agente cesante de Hacienda pública de esta provincia, jubilado: se le reconocen 22 años, 7 meses y 12 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Luis Torrado, Auxiliar cesante de la Administración de Rentas estancadas de Cádiz: se le reconocen 18 años, 5 meses y 11 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. José Bauero, Oficial de libros cesante de la seccion de Aduanas de esta capital: se le reconocen 16 años, 2 meses y 29 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Luis Torrado, Auxiliar cesante del cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, jubilado: se le reconocen 34 años, 10 meses y 19 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.752 rs.: sueldo regulador 2.920.

D. Joaquín Lopez, Administrador cesante de la Aduana de Alós, jubilado: se le reconocen 26 años, 10 meses y 2 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 reales: sueldo regulador 5.000.

D. Joaquín María de Furundarena, Administrador de la Aduana de Tolosa, jubilado: se le reconocen 36 años, 11 meses y 26 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Joaquín Benet, Oficial segundo cesante de la Contaduría de rentas de Tarazona, jubilado: se le reconocen 30 años, 3 meses y 16 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.600 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. José Arceche y Villarino, Vista primero cesante de la Aduana de Barcelona, jubilado: se le reconocen 26 años, 4 meses y 11 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Antonio Díaz Vicente, Maestro fundidor de la Casa nacional de Moneda de esta corte, cesante: se le reconocen 22 años, 2 meses y 15 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Antonio Boria Pascual, Fiel Administrador cesante de la Casa de Moneda de esta corte: se le reconocen 22 años, 2 meses y 20 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Joaquín Sánchez Sierra, Visitador de Rentas Estancadas de Badajoz, cesante: se le reconocen 20 años, 3 meses y 19 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Rafael Ruiz Ordoñez, Subdirector primero cesante de la suprimida Direccion general de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado, jubilado: se le reconocen 35 años, 6 meses y 7 días de servicios: se le declara el haber anual de 28.000 rs.: sueldo regulador 35.000.

D. José Nevot, Contador de Hacienda pública de la provincia de Castellón, cesante: se le reconocen 19 años, 8 meses y 9 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Luis Perez, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Albacete, jubilado: se le reconocen 25 años y 26 días de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

GOBERNACION.

D. José Tomás Mur, Secretario cesante de la Sanidad de la provincia de Valencia, jubilado: se le reconocen 33 años, 11 meses y 24 días de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Salvador Gomez Arguelles, Administrador de Correos de Manzanares, cesante: se le reconocen 25 años, 2 meses y 5 días de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Juan Mendez y Pallina, Catedrático de la facultad de Teologia en la Universidad de Salamanca, jubilado: se le reconocen 22 años y 6 meses de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. José Soler y Espalter, Gobernador cesante de provincia, jubilado: se le reconocen 33 años y 22 días de servicios: se le declara el haber anual de 24.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Gervasio Ucelay, Magistrado cesante de la Audiencia de Zaragoza, jubilado: se le reconocen 45 años, 3 meses y un día de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Mariano Gayda, Regente de la Audiencia de Mallorca: se le reconocen 26 años, 10 meses y 6 días de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 reales: sueldo regulador 40.000.

D. Atanasio Martínez de Ubagó, Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona, jubilado: se le reconocen 35 años, 8 meses y 12 días de servicios: se le declara el haber anual de 24.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Pedro José Abad y Escudero, Magistrado que fué de la Audiencia de Zaragoza, jubilado: se le reconocen 35 años, 8 meses y 20 días de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Domingo Mora, Promotor Fiscal jubilado de Canarias: se le reconocen 46 años, 6 meses y 10 días de servicios: se le declara el haber anual de 41.200 reales: sueldo regulador 14.000.

D. Cipriano del Prado, Promotor Fiscal cesante del Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros: se le reconocen 19 años, 4 meses y 9 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Francisco de Torres Ruiz, Promotor fiscal cesante del Juzgado de primera instancia de Vera: se le reconocen 14 años, 8 meses y 8 días de servicios. Sin derecho.

D. Miguel Ancheriz, Promotor fiscal de Lérida, cesante: se le reconocen 15 años, un mes y 19 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 reales: sueldo regulador 12.000.

D. Joaquín Sanchez Salido, Promotor fiscal cesante del Juzgado de Mérida. Sin derecho.

ESTADO.

Excmo. Sr. D. Joaquín Francisco Pacheco, Embajador cesante de S. M. cerca de la República de Méjico. Se le rehabilita en el haber anual de 30.000 rs.

GUERRA Y MARINA.

D. Francisco Casal y García, Guardia-almacen que ha sido de las obras de fortificacion de Cádiz. Sin derecho.

D. Juan Martín Aguirre, Subintendente millitar, jubilado: se le reconocen 46 años, 7 meses y un día de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 24.000.

FOMENTO.

D. Joaquín Elizaguirre, Ingeniero-Jefe de primera clase del cuerpo de los de minas, jubilado: se le reconocen 28 años, 11 meses y 24 días de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 32.000.

ULTRAMAR.

D. Fermín Atilano, Patron de la fábria de San Sebastián del resguardo marítimo de Filipinas: se le reconocen 35 años, 6 meses y 25 días de servicios: se le declara el haber anual de 86,50 ps.: sueldo regulador 144.

D. Cayetano Rich, Contador cesante de la aduana de Ponce en Puerto-Rico: se le reconocen 17 años, 4 meses y 2 días de servicios: se le declara el haber anual de 375 pesos: sueldo regulador 1.500.

D. Francisco Muñoz y Vela, primer Teniente cesante del Resguardo de Hacienda de la Isla de Cuba: se le reconocen 26 años, 4 meses y 8 días de servicios: se le declara el haber anual de 575 ps.: sueldo regulador 1.450.

D. Pablo María Paz y Membilla, Oidor cesante de la Audiencia pretorial de la Habana: se le declara el haber anual de 1.000 ps.: sueldo regulador 4.000.

D. Rafael Arango y Zaldivar, Contador segundo de primera clase del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba: se le reconocen 54 años y 10 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000.

D. Agustín Maiz y Callejo, Oficial primero jubilado de la Secretaría del Gobierno Capitanía general de Filipinas: se le reconocen 36 años, 6 meses y 2 días de servicios: se le declara el haber anual de 960 ps.: sueldo regulador 1.200.

MONTES-PIOS.

Doña Filomena D. Rafael y Doña Purificacion Esteve y Badia, huérfanas de D. Antonio, Catedrático de la escuela profesional de Bellas Artes de Valencia: se les declara con derecho a la pensión de 2.000 rs.

Doña Antonia Vionnet y Fals, viuda del Excmo. Señor Teniente general de la Armada, D. José Balbastro, Ministro que ha sido del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, con 12.000.

Doña Carmen Azcarraga, viuda de D. José Ramos Marín, Magistrado que ha sido de la Audiencia de la Habana, con 4.000 ps.

Doña María Asuncion y Doña María José Alvarez Berroa, huérfanas de D. José, Oficial sexto que fué de la Administracion de rentas de esta provincia con 1.500 rs.: Doña María del Carmen Moreno, huérfana de D. Juan José, Oficial que fué de la Intervencion de la Caja central, con 2.000.

Doña Josefa Marroquin, viuda de D. José Calasanz, Magistrado que fué de la Audiencia de Burgos, con 5.000.

Doña Rosario Figueroa y Rangel, viuda de D. Diego Mendoza, Presidente de la Sala que fué de la Audiencia de Granada, con 6.666.

Doña María de los Dolores Mantilla, huérfana de Don Francisco, Administrador que fué de Correos de Burgos, con 4.600.

Doña Patricia y Doña Angela García de Tejada, huérfanas de D. Pedro, Oficial que fué de la Contaduría de Ejército de Extremadura, con 2.500.

Doña Ruperta García, viuda de Andrés Miera, Inspector que fué de la Aduana de Santander, con 3.500.

Doña Bárbara Fernandez, huérfana de D. José Arenas, Oficial segundo de minas que fué del establecimiento de las de Almadén, con 4.500.

Doña María del Carmen Prats, viuda de D. Carlos Aguado, Ingeniero Jefe de segunda clase de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con 4.600.

Doña Ignacia Fuste, viuda de D. Juan Francisco Corniel, Oficial que fué de la Administracion de Contribuciones de Huéscara, con 4.500.

Doña Bárbara Fernandez, huérfana de D. Isidro, correo de gabinete, con 3.000.

Doña Aurora Gonzalez, huérfana de D. Eusebio, Oficial cuarto que fué de la Direccion general de la Deuda pública y viuda de D. Faustino Rojo, con 3.300.

Doña Joaquina Sanchez Maldonado, viuda de D. Angel Gil, Consul que fué de Atenas, con 4.000.

ra. Inspector primero que fué de la Administración de fincas del Estado de esta provincia, con 3.500.

Doña Dolores Colá, huérfana de D. Manuel, Correo de Gabinete que fué, y viuda de D. Onofre Lagera, con 3.000.

Doña Teresa de los Reyes Martí, viuda de D. Lorenzo Guixé y huérfana de D. Francisco, Guarda-alcaide que fué de efectos estancados de la provincia de Granada, con 3.300.

Doña María del Rosario, Doña Salvadora y Doña Ana Gutiérrez, huérfanas de D. Ignacio, Oficial que fué de la Tesorería de Rentas de Sevilla, con 4.500.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Paulina y Doña Dolores de Unzueta, huérfanas de D. Eusebio, Secretario que fué de la Comisión general de Vigilancia en el campo del ex-Infante D. Carlos: se le declaran dos mesadas al respecto de 4.000 rs. anuales.

Doña Concepción Tubán, viuda de D. Francisco Serra Madroal, Administrador que fué de los portazgos de Gaya y Viñuales: se le declaran dos mesadas al respecto de 18 rs. diarios.

Francisca del Coto, viuda de Manuel González, alguacil que fué de la Audiencia de Oviedo: se le declaran dos mesadas al respecto de 3.000 rs. anuales.

Doña Natalia Boris, viuda de D. Fernando Ferrando Ferrán, Profesor de dibujo de paisaje que fué de la Real Academia de San Fernando: se le declaran dos mesadas al respecto de 18.000 rs. anuales.

Doña María Mesana, viuda de D. Eugenio Berdinas, Oficial tercero que fué de Hacienda pública de Llerida: se le declara sin derecho á las mesadas de supervivencia.

Doña Dominica Anton, viuda de D. Antonio Suarez, Interventor de Portazgos que fué en la Requejada: se le declaran dos mesadas al respecto de 18 rs. diarios.

Doña María Josefa Muries, viuda de D. Juan Soto y Lemus, Marchamador que fué de la Aduana de Vigo: se le declaran dos mesadas al respecto de 5.000 rs. anuales.

Josefa Almagro, viuda de Francisco Ruiz, mozo del Alcaide de efectos estancados de la provincia de Murcia: se le declaran dos mesadas al respecto de 2.000 reales anuales.

Doña Manuela Herrero, viuda de D. Juan Alonso Labandera, portero que fué de la Dirección general de la Deuda pública: se le declaran dos mesadas al respecto de 4.000 rs. anuales.

Doña Micaela Niño, viuda de D. Antonio Medrano, Oficial primero de la Comisión investigadora de la Inspección general de bienes de la Orden de San Juan: se le declara sin derecho.

Doña Josefa Sacristan, viuda de D. Esteban Ochoa, dependiente que ha sido de la Visita de Consumos de esta corte: se le declaran dos mesadas al respecto de 3.285 reales anuales.

Doña Apolonia Serrat y Funtanel, viuda de D. Antonio Llorach, dependiente que fué del Resguardo: se le declaran dos mesadas al respecto de 4.000 rs. anuales.

Florentina Garcia, viuda de Andrés Sanchez, Dependiente de los derechos de Consumos de Vigo: se le declaran dos mesadas al respecto de 2.190 rs. anuales.

Juana Morcillo, viuda de D. Juan Rodriguez, Fiel pesorador que fué del Alfai de Villanueva de la Serena: se le declaran dos mesadas al respecto de 4.500 rs. anuales.

EXCLAUSTRADOS.

D. Jaime Jover y Roig, subdono extraustrado de mercaderías de Tarragona, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Máximo Antonio Garcia, presbitero franciscano observante del convento de Pastrana: se le rehabilita en el goce de la pensión de 5 rs.

D. Pedro Puig y Felú, presbitero dominico del convento de Barcelona, sin derecho.

D. Manuel Llanes, presbitero agustino calzado del convento de Badajoz, con 4, 5 y 6 rs.

D. Domingo Boluda, presbitero dominico de Valencia, con 5 y 6 rs.

D. Gerónimo Pagés, presbitero del suprimido monasterio de San Lorenzo del Escorial, con 5 y 6 rs.

Madrid 18 de Junio de 1861.—El Secretario habilitado, Manuel Esteban Blanco.—V. B.—El Presidente, P. O., Adriáensens.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Pola de Siero.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Oviedo á Pola de Siero la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Oviedo.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la línea tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Pola, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, la suma de 500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Oviedo á Pola de Siero y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 13 de Junio de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre La Secada é Infesto.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde La Secada á Infesto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Oviedo.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la línea tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Infesto, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.990 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, la suma de 500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde La Secada á Infesto y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 13 de Junio de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy esta Dirección general ha señalado el día 19 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica para un puente de hierro sobre el río Viboras, en la carretera de segundo orden de Jaén á Córdoba, provincia de Jaén, cuyo presupuesto asciende á 256.440 rs. 60 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 12.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 14 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica de un puente de hierro sobre el río Viboras, en la carretera de Jaén á Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 19 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cimentación del faro de primer orden del cabo de Palos, provincia de Murcia, bajo el presupuesto de contrata aprobado que asciende á 418.894 rs. 37 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 15 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Utría.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cimentación del faro de primer orden del cabo de Palos, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 19 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cimentación del faro de primer orden del cabo de Palos, provincia de Murcia, bajo el presupuesto de contrata aprobado que asciende á 418.894 rs. 37 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 15 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Utría.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cimentación del faro de primer orden del cabo de Palos, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 19 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cimentación del faro de primer orden del cabo de Palos, provincia de Murcia, bajo el presupuesto de contrata aprobado que asciende á 418.894 rs. 37 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 15 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Utría.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cimentación del faro de primer orden del cabo de Palos, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 19 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cimentación del faro de primer orden del cabo de Palos, provincia de Murcia, bajo el presupuesto de contrata aprobado que asciende á 418.894 rs. 37 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 15 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Utría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 19 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cimentación del faro de primer orden del cabo de Palos, provincia de Murcia, bajo el presupuesto de contrata aprobado que asciende á 418.894 rs. 37 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 15 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Utría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 19 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cimentación del faro de primer orden del cabo de Palos, provincia de Murcia, bajo el presupuesto de contrata aprobado que asciende á 418.894 rs. 37 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 15 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Utría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 19 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cimentación del faro de primer orden

Baja estaban ya consignadas en el Hatthumayoum de Gulané, y por primera vez se han puesto en práctica.

Las noticias de China últimamente recibidas confirman los progresos obtenidos por los rebeldes. Hallábase a 320 kilómetros de Pekín; sus fuerzas, calculadas en 200,000 hombres, aumentaban diariamente.

Habia estallado un motín en Tartaria, en cuya provincia se había refugiado el Emperador.

El día 30 de abril se aguardaba en Saigon al General en Jefe, así como el orden de regreso, puesto que las operaciones militares se consideraban terminadas.

Hemos publicado hace días pormenores acerca de la entrada de los Embajadores de Francia é Inglaterra en Pekín y de la recepción solemne dispensada por el hermano del Emperador. El paquete Massilia llegó al últimamente trae correspondencias anunciando que ámbos Embajadores se habían instalado en su Palacio, situado en el barrio tartario cerca del que ocupa la Embajada rusa.

El Gobierno chino se disponía á enviar algunos jóvenes indígenas á Europa con el objeto de aprender el inglés y el francés, y adquirir noticias del movimiento intelectual de ámbos países.

Los Embajadores sostienen muy buenas relaciones con el Príncipe Kong, el cual les ha visitado varias veces.

El 20 de abril se esperaba verificase de un momento á otro su entrada en Pekín el Emperador de China, si bien su permanencia en aquella capital debía ser de corta duración, pasando el verano en su palacio de Ye-Ho, en donde el clima es muy benigno en dicha estación.

En el Japon reinaba tranquilidad, y los europeos se hallaban en buena armonía con las Autoridades y habitantes de aquel país.

En Shang-hay se sucedían unos á otros los festejos, é ingleses y franceses alternaban con los indígenas.

CRONICA EXTRANJERA.

Que el aire del campo es más saludable que el de las ciudades, es una verdad tan antigua como el mundo. Hace siglos que los médicos y los higienistas lo han asegurado así, pero sin dar una explicación que el estado de la ciencia no permitía. Solo desde hace algunos años ha podido la química aventurar una teoría para explicar este hecho. Se ha dado el nombre de ozono á una variedad química del oxígeno, cuyo principal carácter es el de producir la oxidación de los cuerpos con más prontitud que el oxígeno ordinario. Evidentemente se reconoce la presencia del ozono en el aire por medio de un papel empapado en una disolución de yoduro de potasio y almidón. Este papel toma el color azul al contacto del ozono, que oxidando el yoduro de potasio, deja libre el yodo que entonces hace azul el almidón. La presencia del ozono en el aire del campo, principalmente en las partes cubiertas de vegetación, está perfectamente demostrada desde hace algunos años. Es un hecho consumado que el papel yodurado y almidonado se azula fácilmente en el aire del campo, enmedio de los bosques, mientras que no sufre ningún cambio en la atmósfera de las ciudades. No siendo el ozono otra cosa que el oxígeno más activo que provoca con más facilidad los fenómenos de oxidación que se verifican en los tejidos de los seres vivientes, se puede explicar así hasta cierto punto la superioridad de la atmósfera del campo sobre la de las ciudades, bajo el punto de vista higiénico.

A este primero é interesante hecho dado por la química moderna acaba de añadir Mr. Housseau de Ronan otro muy digno de atención. Ha probado, por medio de una nueva reacción, que las cualidades del aire de las ciudades y del campo son enteramente diferentes. La materia colorada del girasol azul ha dado á Mr. Housseau la reacción de que se trata.

Si se expone en un mismo día y en una misma hora al contacto del aire, por resguardados del sol y de la lluvia, dos papeles tornasol azul de un mismo tamaño, se observará que al cabo de tres ó cuatro días el expuesto á la atmósfera campestre estará completamente decolorado, mientras que el que está á la de la ciudad no ha sufrido nada, ó á lo menos una decoloración muy imperfecta. Los mismos efectos se reproducen cuando se hace en dos sitios, el uno cerca de la ciudad, y el otro en el campo, situados en una misma línea horizontal y distantes el uno del otro de uno á dos kilómetros solamente. Esta curiosa reacción química se nota en todas las épocas del año, lo mismo en verano que en invierno, pero principalmente cuando la atmósfera está muy agitada, como en las tempestades y á su aproximación.

Otro hecho pone más en evidencia esta variedad en las propiedades químicas de la atmósfera comparada de las ciudades y del campo. Si la acción decolorante es menor en las ciudades que en campo raro, su propiedad de colorar el tornasol azul tiene una marcha contraria. Los papeles azules, expuestos al aire libre y de modo que no recibían ni el sol ni el viento, tomaban en efecto más pronto un tinte rojo en el campo que en la ciudad. Hace años que D'Arceat había consignado este hecho observado por él en Londres, y había reconocido igualmente que era por decirlo así normal, en ciertas calles inmediatas al Conservatorio de Artes y Oficios de París. En Rouen se observa todavía en ciertos cuarteles. Ordinariamente el ácido aéreo se manifiesta sobre el reactivo colorado 48 horas después de la exposición al aire libre. Los bordes del papel principian á enrojecer, y al cabo del tercer, cuarto ó quinto día, la sustitución del rojo por el azul es completa.

Estas diferencias en las propiedades del aire atmosférico estudiado á un mismo tiempo y en un radio bastante corto, son todavía más notables por otro reactivo: el papel tornasol, rojo-vinoso y medio yodurado.

Este papel se azula fuertemente en 12 ó 24 horas, y aun algunas veces en seis, en la parte empapada en el yodo de potasa cuando está expuesto en el campo, y no sufre ninguna alteración en el mismo tiempo ó en uno mucho mayor por el aire de la ciudad, á una distancia de cerca de un kilómetro de la estación campestre.

En la nota que á la Academia de Ciencias ha dirigido M. Housseau consignando el resultado de sus observaciones hechas comparativamente en París y en Rouen, y en aldeas más ó menos distantes de estas ciudades. En Italia, MM. Carina y Silvestri han hecho con los papeles que les había remitido Mr. Housseau observaciones que han dado idénticos resultados. Se ha observado además que el aire en un mismo sitio ejerce una acción diferente sobre el reactivo, según la altura vertical en que se le considere. Así es que en Rouen el papel tornasol azul se decolora de una manera más completa, y el tornasol yodurado se azula más fuertemente en doce horas en lo alto de la catedral que á seis metros de su base.

Hasta ahora los ensayos de Mr. Housseau son poco numerosos para poder obtener una conclusión exacta. No es más que un primer paso en una dirección útil, y el autor debe estar animado para perseverar en esta línea racional. Sus notas concuerdan con las observaciones ozonométricas, y hacen esperar que la química podrá enriquecerse con procedimientos análogos que permitan apreciar las cualidades higiénicas del aire, cualidades tan fugaces como poco accesibles á la experiencia, que se había desahogado de poderlas manifestar por una acción química.

Lámpara de magnesio. El magnesio, cuyo peso específico es 1,74, es aun más ligero que el aluminio: es blanco, inoxidable al aire seco, oxidable con lentitud en el aire húmedo; puede batirse con el martillo, limarse y estirarse en alambres; se inflama á la temperatura de fusión del vidrio de botellas, y arde con una llama tranquila y excesivamente viva. Un alambre de 3 décimos de milímetro de diámetro quemado al extremo de la llama de una lámpara de alcohol, da una luz igual en intensidad á la de 74 bujías estereáticas de 5 en 1/2 kilogramo: su brillo es casi 1/500 del brillo del disco solar. La intensidad química ó fotogénica de la luz del magnesio inflamado es relativamente mucho mayor todavía, puesto que es cerca de 1/37 de la intensidad fotogénica del sol. Podría, pues, emplearse con ventaja para fotografiar por la noche ó en sitios en que no pueda penetrar la luz; pero desgraciadamente el magnesio es aun muy caro. Para producir una luz de 74 bujías es menester quemar por minuto un milímetro de alambre que pese 42 miligramos; el coste de esta luz sería de unos 94 céntimos por minuto, de 500 francos en unas 10 horas, mientras que con el ácido estereático no costaría más que 35 francos.

El Phare de la Manche da cuenta de un fenómeno meteorológico muy raro en aquella comarca, que tuvo efecto el 27 de Mayo último en Saint-Vaast.

A las diez minutos de la noche, con un tiempo cubierto y viento de N. N. E., una llama brillante procedente de aquella dirección iluminó súbitamente el espacio comprendido entre la punta del Saire, la isla de Tathion y Saint-Vaast.

Instantáneamente vióse aparecer un aerolito describiendo una órbita bastante pronunciada, y prosiguiendo su ruta hasta el punto de hacer temer que su caída ocasionase alguna desgracia en la localidad.

Su marcha lenta en un principio, adquirió una velocidad más grande á medida que se acercaba á la tierra, y su diámetro á una altura de dos millas próximamente parecía de 0,80 c.

Un redoble sordo, semejante al sordo rumor del trueno en lontananza, era el preludio de aquel espectáculo grandioso, que la causada viva impresión en la ciudad y su caída fué marcada por una estrepitosa detonación.

Todo hacía creer que aquel meteorito igneo había caído cerca de la Croix-Mariquy; pero no era así. Solo el siguiente día se consiguió descubrir las huellas del aerolito en un campo dependiente de la granja del Prieure.

Los restos que han podido recogerse presentan un aspecto negrozco, con barniz parecido al del hidrocarburo; el interior es gris oscuro.

Sometido al análisis químico se reconoció un principio casi enteramente ferruginoso; notándose también la presencia del óxido de manganeso y de una reducida porción de cromo.

INTERIOR.

MADRID.—La Sociedad económica madrileña acordó el sábado último dar las gracias á S. S. Segovia por la remisión de su folleto la Nueva Azucla referente á la colonia de Cervantes que ha ideado, y que se uniese al expediente de colonias peninsulares, cuya discusión se suspendió hasta que pasadas las próximas vacaciones pueda comenzarse de nuevo, impresa y corregida la enmienda del Sr. D. Camilo Labrador que estaba ya puesta al debate. Se recibió también el informe de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Logroño, relativo á la unión aduanera hispano-portuguesa, y entrando en la discusión del dictamen de la comisión referente á la exposición hecha á S. M. y remitida á la corporación por el Instituto médico valenciano acerca de los acontecimientos ocurridos con los facultativos de Almería, se aprobó en totalidad, debiendo continuar el día 22 la discusión por artículos.

El nuevo edificio destinado para Aduana de Madrid, empezará á levantarse á fines del mes actual, y su construcción, como ya hemos dicho, no costará un solo real al Erario, quien satisfará 30,000 rs. de alquiler anual por la parte de edificios destinados á Aduana. Las construcciones van á ser ejecutadas por la empresa de ferrocarriles del Mediterráneo, que establecerá grandes depósitos en este edificio. El interés de la empresa es la mejor garantía de que la Aduana central y local de depósitos se edificará en brevisimo tiempo, siendo una ventaja de notoria trascendencia para el comercio en general y habiendo de contribuir á abaratar todos los artículos de general consumo en la capital de la Monarquía.

El día 13 de actual se ha verificado en el Pardo, y á presencia del General Iriarte, Inspector de carabineros y de los Jefes de sección en los Ministerios de Guerra y Hacienda, Sres. Casellas y Sorela; del Coronel Secretario de la Inspección d.º su mando D. Juan Acevedo y Perez, Jefes de la misma Sres. Mesana y Sarriena, y á su yudante el Comandante Ballester, otra prueba de los adelantos que en el tiro de carabina y esgrima de bayoneta han hecho los Oficiales, sargentos y cabos de aquel cuerpo, que reciben allí instrucción.

El resultado fué brillante: los disparos hechos por la clase de Oficiales dieron un 85 por 100 de balas puestas en los blancos, siendo análogo, aunque no tan ventajoso, el de los sargentos y cabos. En el examen teórico las pruebas fueron también excelentes.

Las obras del Canal de Isabel II continúan adelantando, llegando ya la zanja hasta frente de la Real Iglesia de San Isidro, en la calle de Toledo, y hasta frente á la de la Real de Nuestra Señora de Loreto en la calle de Atocha.

El día 22 empezará á celebrarse en el Conservatorio de música y declamación los concursos públicos y la adjudicación de premios á los alumnos que se hayan hecho acreedores á ellos, en la forma siguiente:

Día 22 ejercicios de violín y de arpa. Día 25 de trompa, cornetín y piano. Día 26 de flauta, clarinete, fagot y piano. Día 27 canto. Día 28 declamación. Día 30 composición.

En la tarde del domingo tuvimos el gusto de presenciar otra prueba de la Bateria Iturrriaga, que se verificó en los leñares de Muñoz, extramuros de la puerta de Alcalá, á cuyo acto fuimos invitados por el industrial y entendido Jefe de infantería que lleva el citado apellido. Las cuatro descargas que el Sr. Iturrriaga hizo con su terrible arma, brindando en cada una de ellas por la nación española y su prosperidad; por nuestra Reina Isabel II y su Augusto Esposo; por nuestro ejército y armada y por la prensa española, tuvieron lugar á unos 75 pasos del blanco, bien que el autor las ha efectuado en anteriores ensayos á distancia de 106.

El Sr. Iturrriaga hizo sin perder terreno sus disparos al frente, en dirección oblicua á la derecha y á la izquierda, saliendo en cada uno 15 tiros que produjeron una sola detonación. Las balas del calibre de ocho adarmes, pasaron del blanco, más altas ó más bajas, según la inclinación dada á la cintura por el tirador, y su alcance debe ser tanto mayor cuanto lo sea su calibre y la construcción de los cañones, que forman cuatro líneas de 45 en el espacio de un cuarto de círculo, ó sea poco más de una cuarta que tiene la canana de hierro que constituye la Bateria.

Lleva por consiguiente un hombre 60 tiros en esa canana, que se disparan de 15 en 15 sin faltar ninguno con solo tocar un ligero resorte, extendiendo en forma de abanico sus temibles proyectiles.

El peso total del arma, como ya hemos dicho otra vez, es de unas 10 libras, pero puede disminuirse considerablemente, mejorando su construcción tanto en el material como en la delicadeza de todas sus piezas.

Algunos dificultades que la puntería puede hacerse con exactitud, y creen que esta circunstancia priva á la batería de condiciones ventajosas para aplicarse á las tropas; pero nosotros, atendidos los varios experimentos hechos en estos días y las explicaciones satisfactorias dadas por el inventor á las infinitas preguntas que por cuantos presenciaron este ensayo se le hicieron, tenemos la convicción de que como arma defensiva, por su aplicación, si bien requiere oportunidad, tino y espíritu sereno para esperar ó atacar al enemigo á corta distancia, ha de ser de una utilidad en la defensa de artillería expuesta á los avances vigorosos de atrevidas masas, en los ataques de numerosa caballería, en la toma de posiciones ó trincheras precediendo á una carga á la bayoneta y en el fuego de guerrillas desplegadas ante fuerzas considerables ó cuadros sin artillería.

La batería Iturrriaga tiene la ventajosa condición de poderse aplicar á todas las armas, sin privar al soldado de manejar la especial suya, y sobre todo, su utilidad sería inmensa en designar para su uso exclusivo algunas secciones de cada cuerpo, escogidas é instruidas convenientemente, á fin de utilizar su servicio en determinados casos.

Habiendo fallecido D. Antonio García, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las seis de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.

VARIEDADES.

LAS TEMPESTADES Y LAS CAMPANAS (I).

III.

Frecuencia de los rayos en el campo.—Número de muertos por el rayo en varias naciones.—Edificios predilectos del rayo.—Polvorines.—Animales.—Arboles.—Incendios causados por el rayo.—Sinietros marítimos.—Bujías heridas por el rayo.—Acción patológica y terapéutica del rayo.

Atenta la Higiene á estudiar y prevenir todas las causas de enfermedad y de muerte, no ha olvidado los accidentes y las defunciones causadas por el rayo.—En el Monitor de 1858, p. 205, dimos ya los preceptos convenientes para socorrer á los asistidos por el rayo.

En cuanto al número de muertes causadas por este terrible meteorito, diremos ahora que es más considerable de lo que algunos pudieran creer.

Según, ante todo, que se observan más rayos mortíferos en el campo que en la ciudad. En París, desde 1800 á 1851, no hubo ni una sola muerte por fulguración. El día 30 de Junio de 1854 cayeron en aquella capital 14 descargas fulminantes, no causando más defunción que la de un niño de un año, herido por el rayo al pie de un árbol del nuevo Saint-Benoit, donde se había refugiado.

El mismo día murió el rayo otro individuo, pero fue en Bercy, también al pie de un árbol.—La cuarta parte, por lo menos, de las muertes por el rayo, ocurren en personas refugiadas debajo de los árboles.—En Londres se hizo, en 1786, el cálculo de que entre 750,000 defunciones ocurridas en 30 años, dos solas fueron causadas por el rayo.—En un espacio de 100 años, solo tres personas han sido tocadas en Gotinga, y dos en Hala.—De estos hechos se deduce fácilmente el oportuno precepto higiénico.

De Francia, por ejemplo, podemos decir á nuestros lectores que en 48 años han ocurrido 1,308 defunciones causadas por las descargas eléctricas. Hé aquí el estado detallado:

Table with 2 columns: Años and Muertos por el rayo. Data points include 1835 (111 maximum), 1836 (59), 1837 (78), 1838 (54), 1839 (55), 1840 (57), 1841 (59).

(1) Véanse las Gacetas de 15 y 16 del presente mes.

Table with 2 columns: Años and Muertos por el rayo. Data points include 1842 (73), 1843 (48 minimum), 1844 (81), 1845 (69), 1846 (76), 1847 (108), 1848 (79), 1849 (66), 1850 (77), 1851 (54), 1852 (104), Total 1,308.

Las tres cuartas partes de este total son varones, y hembras los restantes individuos. Mueren, por consiguiente, del rayo más hombres que mujeres, para explicar esta circunstancia dicen algunos que depende de que la mujer está en los campos (que es donde más rayos mortales caen) mucho menos tiempo que el hombre; pero esto no es exacto en todas las provincias; y luego, se han observado también muchos casos de hombres refugiados con mujeres debajo de los árboles, heridos por el rayo, el cual respetó á las mujeres, mientras que solo se cita un ejemplo de lo contrario. Nosotros creemos con el eminente físico y astrónomo F. Arago, que la constitución peculiar de cada individuo representa aquí un gran papel. Hay personas que por su idiosincrasia son invulnerables, y otras que son por su naturaleza eminentemente conductoras de la materia fulminante.

De los cálculos hechos se desprende también que ocurre séptimo número de muertes por el rayo de día, que de noche.

Hé aquí algunos otros datos estadísticos:

En Suecia, desde 1815 á 1840 se contaron 241 muertes por el rayo; y de 1846 á 1853 (estadística oficial) se contaron 56 (28 varones y 28 hembras).

En Inglaterra, en el bienio 1838, 1839 hubo 43 muertes por el rayo (11 de ellas en mujeres). En el último semestre de 1837 ocurrieron 15 defunciones por fulguración.

En Bélgica, 10 años de observaciones (del 1840 al 1849) dieron 30 defunciones por fulguración.

Es notable la precisión que por ciertos y determinados puntos ó edificios muestra á veces el rayo. Localidades hay (como el sitio de Tumba Barroto, en Nueva Granada y la Loma, cerca de Popayan) que han adquirido triste celebridad por la frecuencia de los accidentes que cruce el rayo. El 10 de Setiembre de 1841 cayó un rayo (en Peronne) en el mismo aposento donde 25 años antes faltó poco para que matase al célebre poeta Beranger.

El 29 de Junio de 1763 cayó un rayo en la iglesia de Antwerp, se llevó los dorados de varios retablos, ennegreció unas viñetas de estofa, abrió dos agujeros en una credencia, &c.; reparáronse todas estas averías, y el día 20 de Junio de 1764 cayó en la misma iglesia otro rayo que borró los nuevos dorados, ennegreció las mismas viñetas, y destapó los dos agujeros de la credencia!!!

De personas heridas dos veces por el rayo no se cita más que un caso, y este no muy claro.

Edificios muy predilectos del rayo son los polvorines ó alacenes de pólvora, visto el gran número que de éstos han sido heridos. De muy antiguo se ha sospechado si existía una especie de simpatía entre la pólvora y la materia fulminante.

Se ha pretendido que el rayo nunca inflama la pólvora; es un error. Algunos pocos casos han ocurrido de sorprendente inmunidad, entre otros el de Maronnie, cerca de Rouen (en 1755), donde el rayo hizo trizas varios barriles de pólvora, sin que en este prendiese el fuego, y el de Venecia en el mismo año. Pero en cambio tenemos que en Brescia, el año 1769, cayó un rayo en la torre de San Nazario, donde estaban almacenadas 307,000 libras de pólvora, y la explosión destruyó la sexta parte de la ciudad, causando la muerte de 3,000 personas. Explosión hubo también en Tanager, Venecia, &c., según parece del siguiente estado:

Table with 3 columns: Fecha, Polvorines heridos por el rayo, Efecto. Data points include 1751 (Milan) Explosion, 1754 (Malinas) Idem, 1752 (Buda) Idem, 1755 (6 de Noviembre) Maromme... No explosion, 1769 (18 de Agosto) Brescia... Explosion, 1769 (18 de Agosto) Málaga... Reservados por el pararrayos, 1775 (11 de Junio) Venecia... No explosion, 1785 (4 de Mayo) Tanager... Explosion, 1807 (26 de Junio) Luxemburgo. Idem, 1808 (9 de Setiembre) Venecia... Idem, 1829 (Noviembre) Navarino... Idem.

Los animales son tanto y más maltratados que el hombre por el rayo. No está probado que haya animal alguno inmune, como pretendía Plinio respecto del águila. Cuando las personas ó los animales están colocados en fila (como las caballerías en una cuadra), el rayo ejerce sus estragos más considerables en los individuos que ocupan los extremos de la fila.

Tampoco hay árbol alguno inmune. Los antiguos creían en la inmunidad del laurel. Los chinos consideraban el moray y el alberchigo como preservadores del rayo. La experiencia desmiente todas esas pretendidas inmunidades: el buen precepto higiénico dado por Winthrop y aprobado por Franklin, es colocarse á algunas varas de distancia de todo árbol cuando uno se vea sobrecogido por una tempestad en el campo.

Son muy numerosos los incendios causados por el rayo.

El año 59 de nuestra era la ciudad de Lyon de Francia fué casi completamente destruida en una sola noche, por el incendio de fulminación. Lugdunum quod monstratur in Galli quatuor.... (se lee en Séneca) una nox fuit inter urbem maximum et nullum.

Igual suerte cupo, por igual causa, en 1553, á dos pueblos de las cercanías de Nottingham.

El día 22 de Setiembre de 1842 fué incendiado el archivo de la iglesia de religiosas franciscas del Espinar (provincia de Segovia) por una exhalación que redujo á cenizas todo el edificio.

En el pequeño reino de Wurtemberg, en 40 años (1814-1850) se contaron 117 incendios por la misma causa.

SANTO DEL DIA.

San Gervasio y Protasio, Mártires. Cuarenta Horas en los Servitas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Junio de 1861.

Meteorological table with columns: Horas, Barómetro reducido, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for 6 AM to 9 PM.

Temperatura máxima del día... 25.0, Temperatura máxima al sol... 31.2, Temperatura mínima del día... 10.2.

Evaporación en las 24 horas... 10.4 milímetros. Lluvia en las 24 horas... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Table with 5 columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado de la mar. Data for Madrid, Barcelona, Palma, Alicante, B. Fernán, Lisboa, Oporto, Bilbao.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Junio á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with 5 columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado de la mar. Data for Marsella, Bayona, Brest.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 14 de Junio de 1861 á las siete de la mañana.

Meteorological table with columns: Localidades, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for Dunquerque, París, Bayona, Lyon, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenwich, Leipzig.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1,645 fanegas de trigo. 969 arrobas de harina de id. 10,928 arrobas de carbon. 423 vacas, que componen 47,668 libras de peso. 596 carneros, que hacen 13,921 libras de peso. 102 corderos, que hacen 2,310 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 46 á 49 rs. arroba, y de 18 á 20 idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de cordero, á 18 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 74 á 82 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Tocino añejo, de 72 á 74 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra.

Jamon, de 96 á 104 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.

Acetie, de 65 á 67 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Vino, de 36 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras de 44 á 43 cuartos.

Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judas, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 33 á 35 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patasas, de 7 á 9 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 á 25 rs. fanega. Algarroba, á 26 rs. id. Trigo vendido... 1,504 fanegas. Quedan por vender... 4,351.

Precio máximo... 58. Idem mínimo... 45. Idem medio... 51,49.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Junio de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 18 de Junio de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-65 y 60 c.; á plazo, 50-75, 65, 80 y 60 fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-90. Denda amortizable de primera clase, id., 36. Idem de segunda id., no publicado, 47-20. Idem del personal, id., 22-55. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4,000 rs., 6 por 100 anual, id., 96. Idem de 2,000 rs., id., 96.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2,000 rs., idem, 94-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2,000 rs., idem, par.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2,000 rs., idem, 99 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 99-75.

Idem del Canal de Isabel II, de 4,000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 110-75 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 96-25.

Acciones del Banco de España, no publicada, 223.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, idem, 50 d.

Idem de la compañía del ferrocarril de Tudela á Bilbao, id., 1,950.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-75. París á 8 días vista, 5-49 d.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: Plaza, Beneficio, Día, Beneficio. Data for Albacete, Alcañices, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cucaña, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño.

En un solo año (1852) se contaron en Francia 105 incendios de igual naturaleza.

La mayor parte de los incendios que se llaman espontáneos, ó de causa desconocida, en bosques, depósitos de maderas &c., pueden razonablemente atribuirse á la fulguración.

Las Compañías de Seguros contra incendios de Nueva-York rebajan un 40 por 100 en las primas de seguro de las casas y edificios que tienen pararrayos metálicos.